

Acuerdo

Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con sede en Centro, Tabasco; a veintiuno de mayo de dos mil veintiséis.

Visto, el contenido de la cuenta, se acuerda:

Primero. Con el estado procesal que guardan los autos se advierte que mediante acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, se ordenó notificar y emplazar vía exhorto a los demandados y que hasta la fecha no obra contestación alguna a la demanda del presente asunto.

Segundo. Con base al cómputo secretarial que antecede, se advierte que el termino de **quince días hábiles, más nueve días hábiles por razón de distancia** concedido a la demandada Consultoría Financiera Tofer S.A. de C.V., en el acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, para contestar la demanda interpuesta en su contra, ofrecer pruebas o formular reconvencción, ha fenecido, sin que obre en autos contestación de demanda alguna, por tanto se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia se le tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido el derecho a ofrecer pruebas, objetar las de su contraparte y en su caso a formular reconvencción.

Tercero. Con base al cómputo secretarial que antecede, se advierte que el termino de **quince días hábiles, más tres días hábiles por razón de distancia** concedido al demandado físico Jorge Torres Fernández, en el acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, para contestar la demanda interpuesta en su contra, ofrecer pruebas o formular reconvencción, ha fenecido, sin que obre en autos contestación de demanda alguna, por tanto se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia se le tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido el derecho a ofrecer pruebas, objetar las de su contraparte y en su caso a formular reconvencción.

Cuarto. Con base al cómputo secretarial que antecede, se advierte que el termino de **quince días hábiles, más ocho días hábiles por razón de distancia** concedido a la demandada Centro de Limpieza Fimar S.A. de C.V., en el acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, para contestar la demanda interpuesta en su contra, ofrecer pruebas o formular reconvencción, ha fenecido, sin que obre en autos contestación de demanda alguna, por tanto se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia se le tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido el derecho a ofrecer pruebas, objetar las de su contraparte y en su caso a formular reconvencción.

Quinto. Asimismo, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que las demandadas Consultoría Financiera Tofer S.A. de C.V., Jorge Torres Fernández y Centro de Limpieza Fimar S.A. de C.V., no señalaron domicilio para oír y recibir citas y notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, se ordena realizar las subsecuentes notificaciones personales por boletín o por estrados, según el caso, en los términos previstos de la Ley.

Se robustece lo anterior por analogía con la Tesis de Jurisprudencia PC.XIX. J/12 L (10a.), de la Décima Época, con número de registro digital 2021344, citada al rubro: **"NOTIFICACIONES PERSONALES AL DEMANDADO EN EL JUICIO LABORAL. DEBEN REALIZARSE POR BOLETÍN O POR ESTRADOS SI OMITIÓ SEÑALAR DOMICILIO PARA TAL EFECTO (LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019)"**.

Sexto. Se tiene por recibido el escrito de cuenta signado por Diego Gómez Rueda, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual solicita se emplace mediante edictos las demandadas que faltan por emplazar algún otro domicilio que puedan tener. por lo que agréguese a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Se tiene por presente el escrito de cuenta signado por Diego Gómez Rueda apoderado legal de la parte actora, mediante el cual manifiesta a este Tribunal, tome en cuenta que los demandados, TOGA COLLIER SOLUCIONES S.A. DE C.V. y MULTISERVICIOS PARA LA INDUSTRIA ARCOX S.A. DE C.V., no han podido ser emplazadas en el domicilio proporcionado en el escrito de demanda, y para no vulnerar los derechos de su representada, solicita a este H. Tribunal, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, **ordene el emplazamiento a los demandados, TOGA COLLIER SOLUCIONES S.A. DE C.V. y MULTISERVICIOS PARA LA INDUSTRIA ARCOX S.A. DE C.V. a través de EDICTOS**, y así darle continuidad al proceso.

Séptimo. Ante la imposibilidad de localizar el domicilio de los demandados, TOGA COLLIER SOLUCIONES S.A. DE C.V. y MULTISERVICIOS PARA LA INDUSTRIA ARCOX S.A. DE C.V. y para efectos de su emplazamiento, de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo **se ordena notificar y emplazar por edictos a los demandados, TOGA COLLIER SOLUCIONES S.A. DE C.V. y MULTISERVICIOS PARA LA INDUSTRIA ARCOX S.A. DE C.V.** haciéndole saber que Yessica Hernández de la Cruz, promueve juicio ordinario

laboral **415/2024** en contra de CENTRO DE LIMPIEZA FIRMAR S.A. DE C.V. Y OTROS, edictos que se publicaran **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO**, en el periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que comparezca ante este Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con domicilio en Calle Juárez número 111, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término de **QUINCE DÍAS** para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza el término.

Asimismo, se le hace saber que deberá nombrar persona alguna y señalar domicilio para recibir citas y notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal laboral, **apercibido** que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por boletín o por estrados, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Octavo. Es importante establecer que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.

Por su parte, el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es lograr justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, establezca como principio del proceso, que será gratuito.

Por ello, los Tribunales Laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional, y, en consecuencia, la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, al formar parte del proceso, debe ser gratuito, pues este órgano judicial debe atender lo establecido en la norma suprema citada y cumplir con el principio instituido en la legislación laboral.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo proveído previamente, se ordena girar oficio a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal, instruya a quien corresponda lo siguiente:

- Se realice la fijación de los edictos en un periódico de circulación local, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Se realice la publicación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Una vez hecho lo anterior, según sea el caso, deberá llegar a este Tribunal las publicaciones del periódico en donde se publiquen los edictos, así como informar las fechas en las que se realizó la divulgación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Ada del Carmen Custodio Romero**, Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con sede en Centro, Tabasco.

LA SECRETARIA INSTRUCTORA ADSCRITA AL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN UNO CON SEDE EN EL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, AUTORIZA LA PRESENTE IMPRESIÓN DIGITAL, MISMA QUE ES FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **91/2025**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR **YESSICA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ EN CONTRA DE CENTRO DE LIMPIEZA FIRMAR S.A. DE C.V. Y OTROS**, MISMO QUE FOLIO, SELLO Y RUBRICO CONSTANTE DE 1 FOJA(S) UTIL(ES), A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

ADA DEL CARMEN CUSTODIO ROMERO
SECRETARIA INSTRUCTORA.

